MUNICIPALIDAD DE SAN ESTANISLAO
Administración: "Santaní para Todos" 2021-2026
San Estanislao - San Pedro
Tel.: 0343-420254 – RUC: 80005553-5
E-mail: municipalidadsanestanislao@gmail.com

DICTAMEN DE UOC ACREDITANDO LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR VIA EXCEPCION

San Estanislao, 25 de mayo de 2023.-

CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN Nº 08/2023
"PERFORACION DE POZO ARTESIANO"

ANTECEDENTES:

En virtud a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Nº 2051/2003 de Contrataciones Públicas y en la Resolución DNCP Nº 1697/2020 Por la cual se reglamentan los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable, esta Unidad Operativa de Contrataciones procede a evaluar los antecedentes del expediente administrativo pertinente con base a las siguientes consideraciones:

SUSTENTO DOCUMENTAL:

La Municipalidad de San Estanislao tuvo conocimiento de la necesidad de la Comunidad de San Blas Novireta a través una nota de pedido presentado a la Institución Municipal, solicitando la perforación de un nuevo pozo artesiano en dicha comunidad, teniendo en cuenta que el pozo que estaba abasteciendo ya es imposible recuperar y actualmente se encuentran sin la provisión del vital líquido, la cual afecta seriamente a los pobladores de la zona. Motivo por la cual no fue posible realizar el llamado con mayor antelación o a través de un procedimiento de ordinario.

Documentos que acreditan los hechos de base de la Excepción:

El procedimiento cuenta con (Marcar la opción correcta)
(…..) PAC
(**X**) Se requiere modificación de PAC

El procedimiento cuenta con (Marcar la opción correcta)
(**X**) Disponibilidad Presupuestaria según CDP CE Nº 08/2023 de fecha 25/05/2023
(…..) Se requiere modificación presupuestaria, según propuesta que se acompaña a la presente.

SUPUESTOS DE EXCEPCION:

Avalados en el Art 33 casos de la excepción de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, se secunda este procedimiento en los incisos:
g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables.

MUNICIPALIDAD DE SAN ESTANISLAO
U.O.C.

JUSTIFICATIVA DEL PROCEDIMIENTO:

Que, considerando la circunstancia descripta precedentemente, se advierte la urgencia impostergable probada, que, atendiendo el tiempo que representa realizar un llamado normal ordinario a Contratación Directa, sin embargo, con el procedimiento de Contratación por Excepción se estaría reduciendo considerablemente y seria de vital importancia en la satisfacción de forma urgente la adquisición de cubiertas.

Que, la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas en su Artículo 33- Casos de la excepción, dispone: Las convocantes. Bajo su exclusiva responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que: inc ***g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables***.

Que, la condición actual de los pobladores de la zona requiere una urgente y definitiva solución de la problemática.

Que, la presente disposición permitirá mayor celeridad a los procesos administrativos que resulten necesarios para intervenir con carácter urgente.

Que, a este justificativo se encuadra nuestro pedido del llamado en la modalidad por vía de la excepción debido a que nos permitiría llevar a cabo los servicios en la brevedad posible, que con la aplicación de otras modalidades o procedimientos ordinarios.

Que, por las razones expuestas precedentemente y con el fin de tomar las medidas administrativas a fin de disponer en la mayor brevedad posible conforme a los fondos disponibles la ejecución de los trabajos solicitados con carácter de urgencia impostergable a fin de paliar y reducir los danos que pudieran ser ocasionados ante esta situación.

Que, el Articulo 77 del Decreto 2992/19, dice que: "La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere **probada, concreta, objetiva, e inmediata** y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario sino con grave perjuicio de los intereses públicos"

La urgencia impostergable es clara y halla suficiente fundamento en la gravosa situación que conlleva la falta de reparación de forma urgente, teniendo en cuenta que el mismo es a fin de salvaguardar la institución municipal. por lo que el hecho en que se fundamenta **la urgencia es concreto** teniendo en cuenta que la situación en la cual se encuentra se evidencia a través de la verificación que día a día realiza el funcionario de esta Institución Municipal.

La urgencia invocada es, también, **objetiva**, puesto que resulta incuestionable que nadie podría sostener razonablemente que, con un procedimiento ordinario, las obras necesarias estarán disponibles en forma inmediata.

Además, la urgencia es **inmediata**, ya que, si no se realiza el trámite de excepción, se estaría ocasionando un grave perjuicio al interés público, comprendido este dentro de las necesidades que serán insatisfechas en el caso de no llevarse a cabo la contratación por la vía planteada.

MUNICIPALIDAD DE SAN ESTANISLAO * U.O.C. *

Que, el Articulo 168 de la Constitución Nacional expresa las atribuciones de los Municipios.

Que, el Artículo 4° de la Resolución DNCP N° 1697/2020, establece: "En el caso que la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en el artículo anterior pueda generar un perjuicio al interés Público, las Convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra".

Que, si bien es cierto la convocante tiene facultad de implementar un procedimiento con difusión previa, mientras dure dicho proceso podría ocurrir hechos que lamentar.

Que, el procedimiento no es por ningún tipo de negligencia e imprevisión sino para dar una solución rápida a esta situación de urgencia que se presenta.

Que, la Ley 3966/10 Orgánica Municipal dicta lo siguiente:

- Artículo 5 ° sobre Las Municipalidades y su Autonomía indica que: Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.

- Artículo 6°.- Representación del Municipio. Corresponde a la municipalidad la representación del municipio, la disposición y administración de sus bienes e ingresos, la prestación de los servicios públicos en general, y toda otra función establecida en la Constitución Nacional y en las leyes.

La normativa municipal citada conforme a lo descripto en su Art 12°, asigna funciones a las Municipalidades, entre las que refiere: en materia de infraestructura pública y servicios.

Todas estas manifestaciones, se realiza en coincidencia con el espíritu y cuerpo del artículo 210 de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" que dice: "Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizarla transparencia y el acceso del público a Información y no implicaran la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT).

Si la Unidad Central Normativa y Técnica detectare alguna irregularidad en el procedimiento de contratación municipal, deberá comunicar dicha circunstancia a la Contraloría General de la República y a la respectiva Junta Municipal para que estos órganos ejerzan sus funciones de control pertinentes.

MUNICIPALIDAD DE SAN ESTANISLAO
U.O.C.

Que, la Resolución DNCP 1697/20 "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE. establece en sus articules:

Artículo 2º. Procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable

Los Procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable podrán implementarse: a) Con difusión previa, o, **b) Con aviso de Intención de compra**

Artículo 4º. Aplicación del Procedimiento de Excepción con aviso de Intención de compra.

En el caso que la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en el artículo anterior pueda generar un perjuicio al Interés Público, las Convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra. La utilización del Procedimiento de Excepción con aviso de intención de compra deberá ser justificada en un Dictamen emitido por el Encargado de la UOC. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación.

Visto la necesidad, es imperiosa y necesaria la implementación de procesos más breves, de manera a que, resultarla imposible e inviable realizar un proceso de CD o contratación vía excepción con ***difusión previa debido a la premura del tiempo la cual contamos, lo más conveniente es implementar el procedimiento de Contratación por la Vía de Excepción con aviso de intención de compra*** adecuado estrictamente a las disposiciones legales vigentes de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el Decreto 2992/19, la Resolución DNCP 1697/20 y la Ley 3966/10 "Orgánica Municipal".

Por lo tanto, se hallan reunidas los supuestos de excepción exigidos debiendo adoptarse el procedimiento de Contratación Directa por Vía de Excepción debido a la urgencia que representa la situación y *no pudiendo recurrirse a la vía ordinaria de la contratación o la excepción con difusión previa por la premura del tiempo y la necesidad urgente de la realización de las mejoras y/o mantenimientos de infraestructuras viales. La Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de San Estanislao, atendiendo a los hechos relatados precedentemente, considera oportuno efectuar este procedimiento utilizando la Vía de Excepción dispuesto en el Artículo 33 de la Ley 2051/03 por Urgencia Impostergable con aviso de Intención de compra, de modo a salvaguardar los principios legales que amparan a los ciudadanos, considerando que en caso de optar por una modalidad convencional se extendería de gran manera y* ***un retraso ocasionarla perjuicios al Interés público*** *ya que toda medida que se adopte respecto al derecho básico de acceso en condiciones a la Infraestructura estará fundada en* ***su Interés superior****. Concibiendo que, como parte del Estado, la Municipalidad se encuentra obligado a buscar una solución Inmediata para así lograr la puesta en condiciones en tiempo y forma de las adquisiciones.*

MUNICIPALIDAD DE SAN ESTANISLAO
U.O.C.

Que, los trabajos requeridos son de carácter urgente por lo que se invoca la figura de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, de todas maneras, con la difusión a través del SICP facilitando la convocante todas las documentaciones y requisitos de forma clara se garantiza un nivel de competitividad y transparencia en el proceso licitatorio de conformidad a las reglamentaciones vigentes.

Por ende, los servicios requeridos se detallan en la siguiente planilla:

Ítem	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Cantidad
1.1	Transporte y montaje de maquinaria y equipos	Unidad	1
1.2	Perforación de Pozo Artesiano alcanzando piedra solida entubar con tubo de 174 mm y engravado de Pozo Artesiano	Unidad	50
1.3	Sellado Sanitario del Pozo Artesiano	Unidad	1
1.4	Prueba de Bombeo	Unidad	1

En conclusión

En consideración a los fundamentos expuestos y teniendo en cuenta el caso planteado, esta Unidad Operativa de Contrataciones considera llevar adelante el procedimiento por vía de la excepción individualizado al inicio de este documento, ya que esta modalidad se encuentra prevista en la ley 2051/2003 "Contrataciones Públicas" en su ART. 33 CASOS DE EXCEPCIÓN: la Convocante, bajo su responsabilidad, podrá llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de Licitación Pública o a los de Licitación por Concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señala; inc. g) Cuando existen razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables".

Se solicita y se recomienda se dicte la resolución pertinente salvo mejor parecer del Señor Intendente.

Es mi dictamen

MUNICIPALIDAD DE SAN ESTANISLAO U.O.C.

C.P. María Lourdes Ocampos
RESPONSABLE DE U.O.C